



ADMINISTRACIÓN
GENERAL DEL
ESTADO

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MADRID
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

12/05/2010

Nº.: 142969/RG: 1373750

S A L I D A

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN
MADRID

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN

Expediente:

RTE Residencia circunstancias excepcionales por arraigo

Vista la solicitud de AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA POR CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES por razones de ARRAIGO, presentada en fecha por D.ª de nacionalidad MARRUECOS

Primero: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

Segundo: La competencia de esta Delegación de Gobierno para conocer y resolver el presente expediente le viene atribuida por la Disposición Adicional Primera del Reglamento aprobado por Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre

Tercero: Los artículos 31.3 y 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reformada por las Leyes Orgánicas 8/2000, de 22 de diciembre y 14/2003 de 20 de noviembre, así como los artículos 45 y 46 del Real Decreto 2393/2004 de 30 de diciembre e Instrucciones de desarrollo dictadas por la Dirección General de Inmigración en fechas 22 de Junio y 4 de Agosto de 2005, establecen las condiciones que se habrán de cumplir para poder obtener una autorización de residencia por circunstancias excepcionales por razones de arraigo, en relación con los artículos 50 y 53 de dicho Real Decreto de general aplicación para las concesiones y denegaciones de las solicitudes que llevan aparejadas autorizaciones para trabajar.

Cuarto:

El artículo 45.2b) del Real Decreto 2393/2004 de 30 de Diciembre establece como requisito esencial "contar con UN CONTRATO DE TRABAJO firmado por el trabajador y el empresario en el momento de la solicitud cuya duración no sea inferior a 1 año..." Examinada la documentación aportada junto con la solicitud, se presentan tres contratos de trabajo de Servicio del Hogar familiar de carácter discontinuo según expresan los mencionados contratos en el punto 2 y la cláusula primera, para trabajar como empleada de hogar al servicio de varios cabezas de familia en diversos domicilios;

Asimismo, el artículo 45.7 dispone " la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida llevará aparejada una autorización de trabajo en España durante la vigencia de aquélla", para lo cual deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 50 c) y d), (alta en Seguridad Social de la empresa y estar al corriente de la obligaciones tributarias...).

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizada la documentación presentada, se comprueba que NO se reúnen los requisitos citados, a saber:

1º) contar con un contrato de trabajo, (artículo 45 RD 2393/2004)

2º) no puede efectuarse la inscripción de los empleadores en el correspondiente régimen del sistema de Seguridad Social, tal y como indica el artículo 50c) RD 2393/2004, puesto que el RD 1424/1985 de Empleados de Hogar establece que las altas de empleados de hogar discontinuos se efectuarán por ellos mismos cuando presten servicios como mínimo, durante 72 horas al mes.

Como consecuencia del incumplimiento de la citada normativa NO cabe atender a lo solicitado, considerando, en definitiva, que NO existe la relación laboral regulada en los artículos 45 y 46 del RD necesaria para la concesión del permiso de residencia temporal por circunstancias excepcionales por Arraigo Social; por consiguiente, NO existe garantía de que el trabajador realice una actividad continuada, al servicio de los mismos empleadores, durante el período de vigencia de la citada autorización (artículo 50 b) Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre).

.../...

CORREO ELECTRÓNICO

C/SERRANO, 69
28006- MADRID
FAX.:912729636